



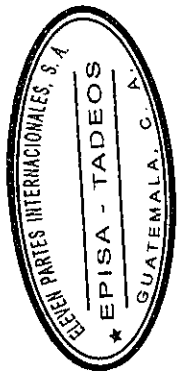
CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO PNC-SC-SGAL-04-2020, PARA LA ADQUISICIÓN DE AMORTIGUADORES DELANTEROS PARA VEHÍCULOS TIPO PICKUP HILUX 2007 AL 2014 DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL. En la Ciudad de Guatemala, el 18 de junio de 2020. Nosotros: Emerzón Eduardo Juc Mox

ΟΥΡΥΝΩΡΟΔΩΒΥΥΑΪΟΪΪΥΡΑΞΘΪ

extendido en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, comparezco como Subdirector General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil, extremo que acredito mediante fotocopia certificada del Acuerdo Ministerial número DRH-0067-2020 de fecha 21 de enero de 2020 y fotocopia certificada del Acta de Toma de Posesión del cargo número 09-2020 de fecha 21 de enero de 2020, asentada en el libro de hoja movibles de actas por ascenso de la Policía Nacional Civil, del Departamento de Asuntos Administrativos de Personal de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil; señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil, ubicada en la 16 Avenida 14-00, Zona 6, Colonia Cipresales, de esta Ciudad; para la suscripción del presente contrato, lo hago por delegación del señor Director General de la Policía Nacional Civil, según Resolución número DGPNC guion dos mil veinte guion trescientos noventa y seis (DGPNC-2020-396), de fecha 16 de junio de 2020, conforme al Artículo 9, párrafo segundo, de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo me denominaré como **"LA DIRECCIÓN"**; y, **Douglas Alexander Navarro Cuevas,**

ΟΥΡΥΝΩΡΟΔΩΒΥΥΑΪΟΪΪΥΡΑΞΘΪ

extendido en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, comparezco como Administrador Único y Representante Legal de LA ENTIDAD DENOMINADA ELEVEN PARTES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, extremo que acredito mediante el acta notarial de nombramiento, autorizada en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, de fecha 11 de febrero de 2019, por el Notario Lic. Eduardo Retana Tecún, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República mediante registro número 554676, folio 681, libro 705 de Auxiliares de Comercio, con vigencia definida de 3 años a partir del 11 de febrero de 2019; mi representada, inscrita en el Registro Mercantil General de la República mediante registro número





92382, folio 59 del libro 186 de Sociedades Mercantiles y en la Superintendencia de Administración Tributaria con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 96413638, señalo como lugar para recibir notificaciones la 6ª avenida, 22-81, zona 8, Municipio de Mixco, departamento de Guatemala, en lo sucesivo me denominaré como “**LA CONTRATISTA**”; ambos comparecientes de manera expresa declaramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal anotados y que la representación acreditada es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio, para el otorgamiento del presente contrato administrativo para la **ADQUISICIÓN DE AMORTIGUADORES DELANTEROS PARA VEHÍCULOS TIPO PICKUP HILUX 2007 AL 2014 DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se otorga con fundamento en los artículos 1, 3, 9 numeral 4 sub numeral 4.2 literal a), 18, 19, 38, 42, 47, 48, 49, 51, 55, 56, 57, 65, 67, 68, 69, 70, 80, 84, 85, 86) y 102 de la Ley de Contrataciones del Estado; 2, 42, 43, 49, 53, 55, 56, 58, 59, 60 y 62 bis, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 1251, 1279, 1319, 1320, 1517, 1518, 1519, 1574, 1593, 1790, 1791 del Código Civil; 2 de la Ley de lo Contencioso Administrativo y; 1 del Acuerdo Ministerial No. 26-2020 de fecha 14 de febrero del 2020 del Ministerio de Gobernación. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** “**LA DIRECCIÓN**” elaboró las Bases de Cotización Pública número No. **EC-SCPNC-06-2020**, para la **ADQUISICIÓN DE AMORTIGUADORES DELANTEROS PARA VEHÍCULOS TIPO PICKUP HILUX 2007 AL 2014 DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**, publicadas en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con el Número de Operación Guatecompras (NOG) 12073954, cumplió los procedimientos administrativos y legales correspondientes y documentó en Acta de Apertura y Recepción de Ofertas número 06-2020 de fecha 29 de abril de 2020, del libro de Actas de Juntas de Cotización y Licitación de la Sección de Compras, Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, contenida en los folios 0000696 y 0000697 y el Acta de Adjudicación número 10-2020 de fecha 7 de mayo de 2020, del referido libro de Actas, contenida en los folios 0000705 al 0000708, ésta última, por medio de la cual la JUNTA DE COTIZACIÓN adjudicó a LA ENTIDAD DENOMINADA ELEVEN PARTES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA la “**ADQUISICIÓN DE AMORTIGUADORES DELANTEROS PARA VEHÍCULOS TIPO PICKUP HILUX 2007 AL 2014 DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**”, de conformidad con la oferta económica que presentó oportunamente por un valor





total de Q.900.000.00; la adjudicación se aprobó con la Resolución número DGPNC-2020-335, de fecha 21 de mayo de 2020, acto que motiva el presente contrato.

TERCERA: OBJETO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO. a. Objeto: por este acto de conformidad con la oferta presentada “LA CONTRATISTA” vende a “LA DIRECCIÓN”; a) **Amortiguadores delanteros**, para vehículo tipo pick-up, marca Toyota, línea Hilux 4x4, modelo 2007 al 2014. b. **Monto total del contrato.** El monto total de la negociación es de **Q.900.000.00**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. El pago será cubierto con la partida presupuestaria siguiente: 2020-11130005-203-00-11-00-000-001-000-298-0101-21-0000-0000 y otras que en el futuro correspondan al presupuesto de ingresos y egresos de “LA DIRECCIÓN”, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para garantizar la existencia de créditos presupuestarios, se emitió la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) número 39644479 de fecha 10 de junio de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 26 bis de la Ley Orgánica del Presupuesto.

CUARTA: PLAZO CONTRACTUAL, LUGAR DE ENTREGA Y NÚMERO DE ENTREGAS DE LOS AMORTIGUADORES DELANTEROS.

Los Amortiguadores delanteros objeto del presente contrato deberán ser entregadas por “LA CONTRATISTA”, de la siguiente manera: en un plazo que no exceda de 45 días calendario posteriores a la notificación del contrato publicada en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- para la entrega equivalente a 2,250 Amortiguadores delanteros, para vehículo tipo pick-up, marca Toyota, línea Hilux 4x4, modelo 2007 al 2014, siendo una (1) única entrega, siendo este el **PLAZO CONTRACTUAL**. Los Amortiguadores delanteros deberán ser entregadas al Departamento de Material Móvil de la Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil, ubicada en 20 avenida 10-99 zona 6, municipio y departamento de Guatemala, directamente a la COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA que nombre la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUPERIOR, debiéndose hacer constar en acta administrativa tal extremo. Después de realizada la recepción total de los bienes, la COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA procederá a liquidar el CONTRATO en el plazo que la LEY establece.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del contrato hasta la fecha de aprobación de la liquidación del contrato.

SEXTA: FORMA Y DOCUMENTOS PARA PAGO. “LA DIRECCIÓN” pagará a “LA

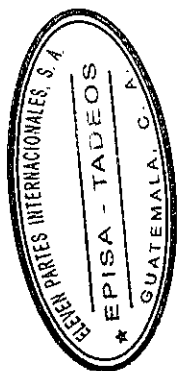


CONTRATISTA", el monto del contrato de acuerdo a las entregas y al siguiente procedimiento: a) Para los efectos de la realización del pago correspondiente se conformará el expediente con la siguiente documentación: I) Factura Electrónica en Línea –FEL- de la **"LA CONTRATISTA"** emitida a nombre de la Policía Nacional Civil; II) Fotocopia del presente contrato y de la resolución de aprobación; III) Fotocopia de la garantía de Cumplimiento de Contrato; IV) Fotocopia de la garantía de Calidad y/o Funcionamiento; VI) Fotocopia del acta de recepción suscrita por la Comisión Receptora y Liquidadora y un representante de **"LA CONTRATISTA"** donde se acredite que **"LA CONTRATISTA"** ha cumplido con la entrega total a entera satisfacción de **"LA DIRECCIÓN"** y, VII) Constancia de Ingreso a Almacén e Inventario. b) Por su parte, **"LA DIRECCIÓN"** se obliga a cancelar el valor de los bienes recibidos a la **"LA CONTRATISTA"**, en un plazo no mayor de 30 días, posterior a la fecha que fuera presentada la documentación completa para la realización del pago. **SÉPTIMA: GARANTÍAS. A) SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO:** de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 55) numeral 1 y 56 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previo a la aprobación del contrato **"LA CONTRATISTA"** deberá constituir a favor y entera satisfacción de **"LA DIRECCIÓN"**, un Seguro de Caucción de Cumplimiento de Contrato equivalente al 10% del monto del contrato (no podrá ser rechazada la garantía que exceda el porcentaje definido en el presente instrumento), que asegure el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, la que debe mantener vigente durante todo el Plazo Contractual y hasta que **"LA DIRECCIÓN"**, le extienda la constancia de haber recibido a satisfacción los bienes adquiridos, ", sin perjuicio de iniciar las acciones legales por daños y perjuicios ante los tribunales de justicia correspondientes en caso de incumplimiento. La de garantía de cumplimiento del contrato, la hará efectiva **"LA DIRECCIÓN"** por las siguientes causas: I) Si **"LA CONTRATISTA"** incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas en el presente contrato; II) Si **"LA CONTRATISTA"** no cumple con efectuar la entrega de los bienes adquiridos, en el tiempo, lugar y forma establecidos, en las Bases de Cotización Pública, en el presente contrato y en la oferta económica; III) Si **"LA CONTRATISTA"** entregara bienes diferentes a los adjudicados, salvo que sean superiores en calidad a lo especificado en las Bases de Cotización Pública y a lo ofertado. En cualquiera de estos casos **"LA DIRECCIÓN"** hará la respectiva





reclamación por escrito ante la **ASEGURADORA** para que se haga efectivo el Seguro de Caucción de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con la Ley, sin formación de juicio o proceso judicial alguno, cuyo valor ingresará definitivamente a **“LA DIRECCIÓN”**, y la aseguradora así deberá hacerlo, no obstante, las responsabilidades de otra índole que pudiera derivar del incumplimiento de **“LA CONTRATISTA”**. **B) SEGURO DE CAUCIÓN DE CALIDAD: “LA CONTRATISTA”** presentará a favor y satisfacción de **“LA DIRECCIÓN”**, un seguro de Caucción de Calidad equivalente al 15%, del valor original del contrato y cubrirá el valor de las reparaciones de las fallas o desperfectos que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de 18 meses contados a partir de la fecha de recepción de los suministros contratados. El Seguro de Caucción de Calidad deberá otorgarse como requisito previo a la recepción de los suministros objeto del presente contrato. Si dichos suministros entregados por **“LA CONTRATISTA”** presentan defectos de fabricación comprobable, a solicitud de **“LA DIRECCIÓN”**, **“LA CONTRATISTA”**, procederá a sustituirlos sin necesidad de trámite judicial o extrajudicial alguno, bastando únicamente la notificación escrita. De lo contrario, se procederá a ejecutar la garantía de calidad, total o parcialmente, en función del desperfecto percibido y sobre la base del dictamen elaborado por personal idóneo y especializado designado por **“LA DIRECCIÓN”**. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a **“LA CONTRATISTA”** ceder, gravar, enajenar o traspasar en cualquier forma los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato, bajo pena de nulidad de lo actuado o subcontratar a otra entidad, así también le queda prohibido proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de este contrato. **NOVENA: SANCIONES.** a) **RETRASO DE LA ENTREGA:** el retraso por parte de **“LA CONTRATISTA”** en la entrega del objeto de la contratación, se determinará con base en la fecha de terminación, parcial o total, fijada en el contrato. Para efecto de la multa se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique a **“LA CONTRATISTA”**, entre el 1 al 5 por millar del monto de los productos que no se hayan entregado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación o entrega pactada hasta la total entrega de los mismos. Las multas por retraso en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento. b) **VARIACIÓN EN LA CALIDAD**





O CANTIDAD: Si “LA CONTRATISTA”, contraviniendo total o parcialmente el presente contrato, perjudicare a “LA DIRECCIÓN”, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionada con una multa del cien por ciento del valor que represente la parte afectada de la negociación. **DÉCIMA: Impuestos.** “LA CONTRATISTA” queda afecta al pago de los impuestos que las leyes Tributarias de la República establecen. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él los siguientes documentos: a) LAS BASES DE COTIZACIÓN PÚBLICA EC-SCPNC-06-2020; b) Todos los documentos que conforman la oferta presentada por “LA CONTRATISTA”; y, c) Toda la documentación que se produzca hasta el otorgamiento del finiquito recíproco entre las partes. **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre “LA DIRECCIÓN” y “LA CONTRATISTA”, por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás leyes guatemaltecas vigentes a la fecha de su suscripción. **DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convenimos expresamente que cualquier controversia o reclamo que surja entre ambos, derivada de la interpretación, cumplimiento, incumplimiento, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelta en forma administrativa y conciliatoria; pero, si no fuere posible llegar a un acuerdo y concluida la vía Administrativa, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA CUARTA: COHECHO.** Yo “LA CONTRATISTA”, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Administrativa Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUAATECOMPRAS. **DÉCIMA QUINTA: APROBACIÓN DEL CONTRATO.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, debe ser aprobado por la Autoridad Administrativa Superior de conformidad con el Artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de



Contrataciones del Estado y Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** “LA DIRECCIÓN” sin ninguna responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: a) Por incumplimiento parcial o total debidamente comprobado de las obligaciones contraídas por “LA CONTRATISTA”; b) Por la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, situación que no generará responsabilidad a ninguna de las partes; asimismo, se podrá dar por terminado por rescisión acordada de mutuo acuerdo, sin responsabilidad de ninguna de las partes. **DÉCIMA SÉPTIMA: PRÓRROGA Y AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.** A solicitud de “LA CONTRATISTA” o “LA DIRECCIÓN”, el plazo contractual para la entrega de los productos, podrá prorrogarse por una sola vez por el mismo plazo o menor, por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a las partes contratantes. Así mismo, los plazos serán establecidos atendiendo a la naturaleza del bien y a la utilidad y necesidad de quien la solicite. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** Los otorgantes manifestamos que aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo ratificamos, aceptamos y firmamos en siete (7) hojas de papel membretado de la Policía Nacional Civil, impresas únicamente en su anverso.



Subdirector General de Policía

Emerzon Eduardo Juc Mox
Subdirección General de Apoyo y Logística
Policía Nacional Civil



Douglas Alexander Navarro Cuevas
Representante Legal de
ELEVEN PARTES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA

FIANZA C-2

De Cumplimiento de Contrato

POLIZA No. 778958

Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

Beneficiario:	DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL
Fiado:	ELEVEN PARTES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA
Dirección del fiado:	6A. AV 22-81 ZONA 8 MIXCO GUATEMALA
Contrato:	Administrativo Número PNC-SC-SGAL-04-2020, del 18 de junio del 2020
Valor del contrato:	Q. 900,000.00 (novecientos mil quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Adquisición de Amortiguadores Delanteros para Vehículos Tipo Pick up Hilux 2007 al 2014 de la Policía Nacional Civil.
Plazo del contrato:	Cuarenta y cinco (45) días calendario; posteriores a la notificación del contrato publicado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.
Monto afianzado:	Q. 90,000.00 (noventa mil quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 22 días del mes de junio del año 2020.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A

Firma Autorizada



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía del 27 de Abril de 1977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero del 2012 antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A. 2368276

1 / 4 beneficiario

2368276 b#ebmfh

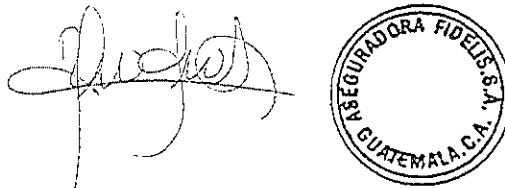
Guatemala, 22 de junio de 2020.

Señores
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL
Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se **CERTIFICA SU AUTENTICIDAD**, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, dejándose constancia que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige en materia fianzas y el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza: C-2 Póliza No. 778958
Fiado: ELEVEN PARTES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA
Monto Afianzado: Q. 90,000.00
Fecha Emision: 22 de junio de 2020.

Atentamente



Firma Autorizada

